

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, ha correspondido por reparto el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (RIA - LEASING)** y, con el escrito de demanda, se allegaron los siguientes anexos:

- Poder
- Escritura pública No. 2648 del 13 de noviembre del 2020 de la Notaría Cuarta de Manizales
- Matrícula inmobiliaria 100-121383
- Constancia de no conciliación
- Avalúo catastral del bien inmueble objeto de entrega
- Constancia de traslado previo de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2023

Se informa además que, la actuación viene remitida del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**, Despacho que rechazó la demanda por competencia en virtud de la cuantía.

En la fecha, **13 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver sobre su admisión.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - LEASING**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00277-00**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS : **PAULA ANDREA LLANO FRANCO**

Auto I. # 027-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

Revisada la demanda como sus anexos, observa el Despacho que no tiene la competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía el mismo.

De conformidad con el numeral 6 del art. 26 del CGP, la cuantía en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, esta se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato. Como en el presente asunto se trata de un leasing habitacional, la cuantía se determina por el valor total del contrato. Revisando este, se tiene que, el valor del mismo fue por la suma de **\$112'800.000,00**.

Ahora bien, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el art. 25 del CGP, un proceso es de menor cuantía cuando sus pretensiones exceden de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y no sobrepasa los ciento cincuenta smlmv.

Para el caso particular, como la demanda fue presentada en el año 2022, se debe determinar la cuantía de conformidad con el salario mínimo establecido en dicha anualidad; así las cosas, el proceso se torna en uno de menor cuantía, por lo tanto, su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda por competencia y, se ordenará la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales, para que efectúe el reparto de la acción a los Juzgados Civiles Municipales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PAULA ANDREA LLANO FRANCO**.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales para que se efectúe el reparto de la acción ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES**.

TERCERO: En firme este proveído, **CANCÉLENSE** las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75185627b61598175fbfbef34a6e9e442a056e0f198200efd2d8ad4d3f2602**

Documento generado en 19/01/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>